

## Bases jurídicas de la educación para el desarrollo sostenible en el Mercosur

MARIANO H. NOVELLI\*

### I. PALABRAS PREVIAS

En el presente trabajo nos proponemos analizar el tratamiento jurídico que ha recibido la educación para el desarrollo sostenible, especialmente en el ámbito del Mercosur. Constituye un tema escasamente estudiado, a pesar de su importancia en nuestro tiempo, que ha sido expresamente reconocida por numerosos Estados y asimismo por organismos regionales e internacionales. Muestra de ello es la designación del período que se extiende desde 2005 hasta 2014 como “Década de la Educación para el Desarrollo Sostenible”, por Resolución 57/254 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.<sup>1</sup>

Pero antes de integrar los conceptos de “educación” y “desarrollo sostenible” que hacen al objeto de este trabajo, creemos necesario brindar algunas ideas acerca de lo que cada una de estas dos nociones significa separadamente.

### II. LA EDUCACIÓN EN EL MUNDO JURÍDICO

En primer lugar, nos referiremos a la “educación”, que es siempre un proceso dependiente de las variables tiempo y espacio, siendo dificultoso por ende lograr una definición lo suficientemente comprensiva.

\* Abogado. Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (UNR). Becario del Conicet. Coordinador de la Maestría en Derecho Privado de la Facultad de Derecho de la UNR. Becario Fulbright. Premios “Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe” y “Corte Suprema de Justicia de la Nación”.

<sup>1</sup> A/RES/57/254 (57º período de sesiones, 78ª sesión plenaria, 20 de diciembre de 2002).

No obstante, coincidimos con el doctor Ciuro Caldani en que la educación se ha de vincular al despliegue de las potencialidades de la persona.<sup>2</sup>

Un rasgo que nos interesa destacar es que el “educando” constituye un sujeto especialmente débil en el diálogo intergeneracional, un ser que es educado por personas “del pasado” para vivir un mundo “del porvenir”. Éste es un punto muy relevante con relación al tema que abordamos, ya que el desarrollo sostenible –como veremos– se enfoca muy fuertemente hacia el porvenir.

En el marco de la teoría trialista, que consideramos el más adecuado modelo de construcción del objeto jurídico,<sup>3</sup> resulta razonable aseverar que la educación y el derecho confluyen, por distintos medios, en muchos logros comunes. Ha llegado a decirse que lo que no se obtiene por la educación, se busca por la autoridad del Derecho.<sup>4</sup> Por consiguiente, hay que educar para el derecho y desarrollarlo como medio de educación.

En este contexto, el “fenómeno educativo” puede entenderse como un “fenómeno jurídico”, y el “mundo educativo”, como una perspectiva

<sup>2</sup> CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Derecho de la educación”, en *Academia*, año 3, nro. 5, Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2005, p. 138.

<sup>3</sup> Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico, puede verse: GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6ª ed., Buenos Aires, Depalma, 1987; *Justicia y verdad*, Buenos Aires, La Ley, 1978; “Semblanza del trialismo”, en *El Derecho*, t. 113, pp. 733 y ss.; *La doctrina del mundo jurídico*, La Plata, Instituto de Filosofía del Derecho y Sociología de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, 1962; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Derecho y política*, Buenos Aires, Depalma, 1976; *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/84; *Perspectivas jurídicas*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985; *Estudios jusfilosóficos*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; *Filosofía de la jurisdicción*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1998; “El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura”, en *El Derecho*, t. 126, pp. 884 y ss.; “Lecciones de Teoría General del Derecho”, en *Investigación y Docencia*, nro. 32, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1999, pp. 33 y ss.; *La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología jurídica*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000; *Metodología dialéctica*, 2ª ed., Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007; NOVELLI, Mariano H., “La teoría trialista frente a la teoría pura. Reflexiones comparativas sobre tres cuestiones jurídicas relevantes”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, nro. 28, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2004/2005, pp. 115 y ss.

<sup>4</sup> CIURO CALDANI, *Derecho de la educación* cit., pp. 138 y ss.

del “mundo jurídico”; de hecho, el “acto educativo” es también un “acto jurídico”,<sup>5</sup> pues educar es repartir “potencia” e “impotencia”.<sup>6</sup>

Como reparto, el acto educativo es referible por normas, y los repartos y las normas de la educación son valorados por un complejo axiológico que culmina en la justicia. Es más: en un despliegue axiológico, puede decirse que el “mundo educativo” resulta un conjunto de actos educativos captados por construcciones lógicas y valorados (los actos y las construcciones) por la expansión de los valores que conducen al desarrollo del individuo en su plenitud, como persona.<sup>7</sup>

El fin del acto educativo es, en última instancia, lograr la mayor “humanización” de los educandos,<sup>8</sup> pero sin dejar de lado su necesaria “protección”.<sup>9</sup>

### III. EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Ahora bien, planteadas estas breves reflexiones acerca de lo que creemos valioso concebir como educación, pasaremos a analizar el otro concepto que da título a nuestro estudio. Abordaremos el “desarrollo sostenible” o “sustentable”,<sup>10</sup> que es una de las ideas directrices más fuertes que se vinculan a la tutela ambiental.

Ante todo, es necesario precisar que la “sustentabilidad ambiental” está ligada a tres significativas problemáticas del mundo posmoderno,

<sup>5</sup> En opinión que compartimos, expresa CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Reflexiones sobre Derecho, educación y ciencia”, en *Zeus*, t. 29, p. 177, que “aunque la educación es sobre todo un ámbito de amor, no cabe duda de que también posee significados de justicia que la hacen fenómeno de Derecho”.

<sup>6</sup> Al decir de GOLDSCHMIDT, *Introducción...* cit., pp. 54 y ss., “potencia” es todo lo que favorece al ser y, en los seres animados, a la vida; “impotencia” es todo lo contrario. También puede c., v. gr., CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “La noción de potencia y la integración del Derecho en la vida”, en *El Derecho*, t. 136, pp. 955 y ss.

<sup>7</sup> CIURO CALDANI, *Derecho de la educación* cit., p. 139.

<sup>8</sup> CIURO CALDANI, *Reflexiones...* cit., p. 176.

<sup>9</sup> Ídem, p. D-178. La protección se justifica, como explica Ciuro Caldani, porque –según hemos dicho supra– el educando es especialmente débil respecto de la sociedad que pretende imponerle su estilo de vida. Tal situación resulta notoria en la niñez y la adolescencia, pero igualmente en la adultez, pues estando en juego su personalidad, el educando es siempre un ser más débil en relación con la condición del administrado común.

<sup>10</sup> En adelante, utilizaremos indistintamente los términos “sostenible” y “sustentable”.

que han de ser articuladas armoniosamente: la economía, la sociedad y la preservación del medio. Frente a corrientes ideológicas que justifican el deterioro ambiental y el agotamiento de los recursos, entendiendo los efectos no deseados pero inevitables del crecimiento económico, cobra vida el “desarrollo sostenible” como opción superadora.

El “desarrollo sostenible” ha sido definido como aquel que tiene en cuenta las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Tal es el concepto que acuñó en 1987 el “Informe Brundtland”, documento elaborado por la Comisión Mundial sobre el Medioambiente y el Desarrollo, cuya denominación oficial fue “Nuestro Futuro Común”.

Empero, si bien el “Informe Brundtland” cumplió un rol destacado para difundir mundialmente el desarrollo sustentable, la idea de un progreso económico no destructivo del ambiente ya había sido anteriormente plasmada en otros instrumentos internacionales. Verbigracia, el Principio 2 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano,<sup>11</sup> ya indicaba en 1972: “Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga”.

En la década del 90, terminó de consagrarse el desarrollo sostenible como finalidad común de todos los Estados. El hito constituido por la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo llevada a cabo en Río de Janeiro<sup>12</sup> coadyuvó decisivamente a ello, dado que incluyó entre sus objetivos “lograr un equilibrio equitativo entre necesidades económicas, sociales y ambientales, tanto en relación con las generaciones presentes como con las venideras”.<sup>13</sup> Al mismo cometido contribuyó la Carta de las Ciudades Europeas hacia la Sostenibilidad,<sup>14</sup> la cual, entre otros postulados, afirma que

<sup>11</sup> Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo entre el 5 y el 16 de junio de 1972.

<sup>12</sup> Del 3 al 14 de junio de 1992.

<sup>13</sup> El énfasis es nuestro.

<sup>14</sup> Aprobada en Aalborg, Dinamarca, el 27 de mayo de 1994.

“la sostenibilidad ambiental significa preservar el capital natural. Requiere que nuestro consumo de recursos materiales, hídricos, energéticos, renovables, no supere la capacidad de los sistemas naturales para reponerlos, y que la velocidad a la que consumimos recursos no renovables no supere el ritmo de sustitución de los recursos naturales duraderos. La sostenibilidad ambiental significa, asimismo, que el ritmo de emisión de contaminantes no supere la capacidad del aire, del agua y del suelo para absorberlos y procesarlos (...) Implica además el mantenimiento de la diversidad biológica, la salud pública y la calidad del aire, el agua y el suelo a niveles suficientes para preservar la vida y el bienestar humanos, así como la fauna y la flora para siempre”.

En definitiva, podríamos resumir lo expuesto diciendo que el desarrollo sustentable es aquel que permite satisfacer las necesidades humanas, procurando minimizar la afectación de los recursos, al comprender su vital importancia para las generaciones futuras.

#### IV. EL NUEVO PARADIGMA

Los retos del desarrollo sostenible conllevan la exigencia de potenciar capacidades para orientar un desarrollo asentado en bases ecológicas, de equidad social, diversidad cultural y democracia participativa. Esto plantea el derecho a la educación y la formación ambiental como fundamento de la sustentabilidad, que permita a cada hombre y a cada sociedad producir y apropiarse saberes, técnicas y conocimientos para participar en la gestión de sus procesos de producción, decidir sus condiciones de existencia y definir su calidad de vida.<sup>15</sup>

De forma tal que la educación está llamada a erigirse en el mecanismo que involucre al ser humano en la consecución de la sostenibilidad, configurándose así un “nuevo paradigma”: la “educación para el desarrollo sustentable”, que constituye posiblemente la faceta más trascendente de la denominada “educación ambiental”.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> LEFF, Enrique, *Saber ambiental. Sustentabilidad, racionalidad, complejidad, poder*, 3ª ed., Siglo XXI - Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p. 265.

<sup>16</sup> Recuerda LEFF, op. cit., p. 234, que ya “desde la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano celebrada en 1972, la educación ambiental se planteó como un medio prioritario para alcanzar los fines de un desarrollo sustentable”.

Interesa traer a colación las reflexiones de Carlos Galano, quien ha afirmado que

pocas veces en la historia reciente de la humanidad (...) se ha planteado, como en estos tiempos (...) la necesidad de un brusco cambio de rumbo, de una torsión copernicana, para impedir que la dirección impuesta por la racionalidad instrumental nos lleve al borde del abismo (...) Esa búsqueda, cada vez más frenética y consciente (...) relaciona los aportes de las ciencias de la complejidad con la biodiversidad cultural y natural.<sup>17</sup>

Agrega con razón este autor, entrando en lo que nos compete, que

un sistema educativo permeado por (...) consideraciones de cientificismo, sustentado en la fortaleza de las altas fronteras de los fragmentos disciplinares, torna inviable la narrativa ecosistémica y convierte en ilusorio el viaje metodológico por los territorios de la interdisciplina, sepultada por la polvareda de la hiperespecialización.<sup>18</sup>

Esto implica necesariamente el abandono de la visión simplista imperante durante mucho tiempo en las ciencias, para abordar los fenómenos desde la complejidad.<sup>19</sup> Ésta es la única óptica idónea, a nuestro criterio, para que el hombre comprenda acabadamente su propio accionar, las causas y consecuencias, así como el modo de solucionar la tensa puja entre el crecimiento y la preservación.<sup>20</sup>

<sup>17</sup> GALANO, Carlos, "Educación para el desarrollo sustentable. Pedagogía de la complejidad", en *Ciencia, Cultura y Sociedad*, nro. 1, Buenos Aires, Fundación Charles Léopold Mayer para el Progreso del Hombre-Confederación de los Trabajadores de la Educación de la República Argentina-Escuela de Formación Pedagógica y Sindical "Marina Vilte", 2000, p. 83.

<sup>18</sup> Ídem, p. 90.

<sup>19</sup> La reforma paradigmática hacia la complejidad significa "cambiar las bases de partida del razonamiento, las relaciones asociativas y repulsivas entre algunos conceptos iniciales, pero de los cuales depende toda la estructura del razonamiento, todos los desarrollos discursivos posibles. Y se entiende claramente que es lo más difícil (...), no hay nada más difícil que modificar el concepto angular, la idea masiva y elemental que sostiene todo el edificio intelectual" (MORIN, Edgar, *Introducción al pensamiento complejo*, Barcelona, Gedisa, 2005, pp. 83 y s.). Como hemos ya referido, creemos que la teoría trialista, que constituye un modelo complejo acorde a la época actual, es la que explica más satisfactoriamente los fenómenos jurídicos.

<sup>20</sup> Ha sostenido LEFF, Enrique, *La complejidad ambiental*, [en línea] <<http://www.una.ac.cr/ambi/revista/79/Leff.html>> [Consulta: 9 de diciembre de 2007], que "la com-

## V. BASES JURÍDICAS DE LA EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

### A. ÁMBITO INTERNACIONAL

Hemos mencionado *supra* que transcurre actualmente el Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible. Nos referiremos someramente a las características y propósitos que este Decenio presenta en el marco internacional, para luego avanzar sobre las previsiones normativas atinentes a la educación ambiental en el Mercosur.

Ante todo, es preciso señalar que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) ha sido designada como el organismo rector en cuanto a la promoción del Decenio.<sup>21</sup>

En este contexto, la educación para el desarrollo sostenible es entendida como un “concepto dinámico e integral”, que apunta centralmente a la toma de conciencia del público. Según la Unesco, consiste en

la formación para dar a conocer o hacer comprender mejor los lazos existentes entre los problemas relacionados con el desarrollo sustentable y para hacer progresar los conocimientos, las capacidades, los modos

plejidad emerge como una nueva racionalidad y un nuevo pensamiento sobre la producción del mundo a partir del conocimiento, la ciencia y la tecnología; es el espacio donde se articulan la naturaleza, la técnica y la cultura. (...) Es una nueva cultura en la que se construyen nuevas visiones y se despliegan nuevas estrategias de producción sustentable y democracia participativa. (...) La complejidad ambiental se va construyendo en una dialéctica de posiciones sociales antagónicas, pero también en el enlazamiento de reflexiones colectivas, de valores comunes y acciones solidarias frente a la reapropiación de la naturaleza. Más allá del proyecto de interdisciplinariedad que plantea la articulación de los paradigmas científicos establecidos y las formas de complementariedad del conocimiento objetivo, la complejidad ambiental emerge de la inscripción de nuevas subjetividades y la apertura hacia un diálogo de saberes. (...) El saber ambiental nace de una nueva ética y una nueva epistemología, donde se funden conocimientos, se proyectan valores y se internalizan saberes. (...) El saber ambiental es un cuestionamiento sobre las condiciones ecológicas de la sustentabilidad y las bases sociales de la democracia y la justicia; es una construcción y comunicación de saberes que pone en tela de juicio las estrategias de poder y los efectos de dominación que se generan a través de las formas de detención, apropiación y transmisión de conocimientos”.

<sup>21</sup> Punto 2 de la referida Resolución 57/254 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

de pensamiento y los valores de manera que se pueda dar a cada quien, cualquiera sea su edad, los medios de asumir la responsabilidad de crear un futuro viable y de aprovecharlo.<sup>22</sup>

El “objetivo” del Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible consiste en “integrar los principios, valores y prácticas del desarrollo sostenible en todas las facetas de la educación y el aprendizaje”.<sup>23</sup> Se advierte en la propia redacción del objetivo trazado por la Unesco, la riqueza de la “apreciación tridimensional” del fenómeno educativo, pues integra estrechamente actos educativos, construcciones lógicas y valores.

La educación para el desarrollo sostenible propuesta por Naciones Unidas aspira a fomentar los cambios de comportamiento necesarios para preservar en el futuro la integridad del medio ambiente y la viabilidad de la economía, y para que las generaciones actuales y venideras gocen de justicia social.

A tal fin, se pretende asignarle determinadas “características”. Ella ha de ser:

- Interdisciplinaria.
- Contextualizada.
- Holística.
- Articuladora de actores.
- Orientada a la acción.
- Preventiva.
- Participativa.
- Promotora del pensamiento crítico.<sup>24</sup>

A su vez, la educación para el desarrollo sustentable debe contribuir a que los estudiantes adopten nuevos comportamientos en la protección de los “recursos naturales” del planeta.

<sup>22</sup> [En línea] <<http://www.gam.org.uy/indexdecada.htm>> [Consulta: 10 de diciembre de 2007].

<sup>23</sup> Cfr. [en línea] <[http://portal.unesco.org/education/es/ev.php-URL\\_ID=27234&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/education/es/ev.php-URL_ID=27234&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)> [Consulta: 10 de diciembre de 2007].

<sup>24</sup> Puede consultarse [en línea] <<http://www.sociedadcivil.cl/educasustentable/mconceptual.asp>> [Consulta: 11 de diciembre de 2007].

Las áreas que la Cumbre Mundial de Johannesburgo<sup>25</sup> designó como de interés prioritario para el desarrollo sostenible son: agua, energía, salud, agricultura y biodiversidad. Estos cinco sectores conforman la “Agenda WEHAB” –por sus siglas en inglés–,<sup>26</sup> debiendo la educación tenerlos como centro de interés.<sup>27</sup>

## B. ÁMBITO DEL MERCOSUR

Visto sucintamente el panorama internacional, analizaremos seguidamente las normas del Mercosur relativas a la educación ambiental.<sup>28</sup>

### 1. TRATADO DE ASUNCIÓN

El Tratado de Asunción, acuerdo constitutivo del proceso integrador, enuncia en su preámbulo algunas pautas ambientales, pero como parte del programa político general.<sup>29</sup> No hace referencia en su texto a cuestión educativa alguna, en lo que constituye ciertamente el desaprovechamiento de una oportunidad histórica.

### 2. DIRECTRICES BÁSICAS EN MATERIA DE POLÍTICA AMBIENTAL

Las directrices básicas en materia de política ambiental<sup>30</sup> no son tampoco demasiado abundantes en la faz educativa, si bien la Directriz nro. 10 pauta que debe promoverse “el fortalecimiento de las instituciones para la gestión ambientalmente sustentable mediante (...) el perfecciona-

<sup>25</sup> Llevada a cabo entre el 26 de agosto y el 4 de septiembre de 2002.

<sup>26</sup> *Water, Energy, Health, Agriculture, Biodiversity*.

<sup>27</sup> Ver [en línea] <[http://portal.unesco.org/education/es/ev.php-URL\\_ID=27234&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/education/es/ev.php-URL_ID=27234&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)> [Consulta: 10 de diciembre de 2007].

<sup>28</sup> Si bien excede el propósito del presente trabajo, no podemos dejar de mencionar que en el Derecho interno aborda la cuestión la Ley General del Ambiente 25.675, en sus arts. 14 y 15 (cabe v. el comentario de CAFFERATTA, Néstor A., “Ley 25.675 General del Ambiente. Comentada, interpretada y concordada”, en *Antecedentes Parlamentarios*, Buenos Aires, La Ley, 2003, t. 2003-A, pp. 691 y ss.). También varias provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 1687) cuentan con normas especiales sobre educación ambiental.

<sup>29</sup> Hemos tratado la cuestión en NOVELLI, Mariano H., “Ambiente, globalización e integración. El Derecho Ambiental en el Mercosur”, en *Tratado de Derecho Ambiental*, Rosario, Nova Tesis, 2007, pp. 220 y ss.

<sup>30</sup> Aprobadas por Resolución 10/94 del Grupo Mercado Común.

miento de las instituciones de enseñanza, capacitación e investigación". Aunque mediante un lineamiento genérico, se halla en este instrumento una primera aproximación al postulado de una educación para la sostenibilidad en la región Mercosur.

### 3. ACUERDO MARCO SOBRE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR

Por su parte, el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del Mercosur, instrumento jurídico ambiental rector,<sup>31</sup> trae en su capítulo relativo a la Cooperación Ambiental, una disposición específica sobre educación para el desarrollo sostenible. Se trata del inc. 1) del art. 6º, que establece la obligación de los Estados parte de "promover la educación ambiental formal y no formal y fomentar conocimientos, hábitos de conducta e integración de valores orientados a las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sustentable en el ámbito del Mercosur".<sup>32</sup>

Nuevamente destacamos en este punto la "tridimensionalidad" del objetivo propuesto, el cual expresamente consigna que la educación ambiental debe fomentar conocimientos ("construcciones lógicas"), hábitos de "conducta" e integración de "valores".<sup>33</sup> Incluye tanto la educación formal como no formal, que distinguiremos brevemente.

La "educación formal" comprende el sistema educativo altamente institucionalizado, cronológicamente graduado y jerárquicamente estructura-

<sup>31</sup> Aprobado por Decisión 2/2001 del Consejo del Mercado Común, en Asunción el 22 de junio de 2001; en vigor desde el 27 de junio de 2004. Puede verse sobre el Acuerdo Marco: NOVELLI, *Ambiente...* cit., pp. 229 y ss.; LACIAR, Mirta Elizabeth, *Medio ambiente y desarrollo sustentable*, Buenos Aires-Madrid, Ciudad Argentina, 2003, pp. 97 y ss.

<sup>32</sup> En opinión de LACIAR, op. cit., p. 125, la implementación de este inciso admite formas bien diversas, algunas de las cuales ya se están desarrollando de manera asistemática, a través de talleres organizados por el Subgrupo de Trabajo nro. 6 "Medio ambiente". Acerca del origen y las tareas prioritarias actuales de este subgrupo del Grupo Mercado Común, puede v. NOVELLI, *Ambiente...* cit., pp. 222 y ss.

<sup>33</sup> Como pone de resalto ALLENDE RUBINO, Horacio L., "Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del Mercosur. Su declinación trialista", en *Derecho de la Integración*, nro. 17, Rosario, Centro de Estudios Comunitarios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, 2005, p. 7, a partir de la disposición que comentamos "la dimensión axiológica cobra virtualidad normativa, en la interacción del sistema, mediante la incorporación de la cuestión ética en el centro de las discusiones de la integración, convirtiéndola en el marco de la propia colaboración e integración de los Estados".

do, que se extiende desde los primeros años de la escuela primaria hasta los últimos años de la universidad. Conlleva una intención deliberada y sistemática que se concretiza en un currículo oficial. Es una educación reglada (sujeta a las disposiciones internas del proyecto educativo de cada institución), intencional (porque tiene como propósito inmediato dar conocimientos a los alumnos) y planificada (dado que la institución, previo a impartir la educación, organiza los contenidos y características de la misma).

La “educación no formal”, en cambio, permite adquirir y acumular conocimientos y habilidades mediante las experiencias diarias y la relación con el ambiente. Es un proceso continuo y espontáneo, que no se da de manera intencional. En materia ambiental, la riqueza de esta clase de educación radica en la adquisición de aptitudes y valores y en la adopción de acciones positivas hacia el medio natural y social, que se traduzcan en el cuidado de la diversidad biológica y cultural y que fomenten la solidaridad intra e intergeneracional.

Ambas clases de educación, tanto la formal como la no formal, están contempladas y son promovidas por el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del Mercosur, en lo que nos parece un aspecto sumamente destacable. Incluso, se vuelve a mencionar la educación ambiental como una de las áreas temáticas que figuran en el anexo del Acuerdo, previstas para ser desarrolladas en posteriores instrumentos de política ambiental.

#### **4. POLÍTICA DE PROMOCIÓN Y COOPERACIÓN EN PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLES**

Por último, la norma ambiental más reciente del Mercosur, aprobada el 28 de junio de 2007, hace también referencia a la educación para el desarrollo sostenible. Se trata de la denominada “Política de Promoción y Cooperación en Producción y Consumo Sostenibles”, que consta como anexo de la Decisión 26/2007 del Consejo del Mercado Común.<sup>34</sup> Dispone la misma, en su art. 6º, inc. e), que para lograr los objetivos de la Política, los Estados parte deberán asumir como lineamiento estratégico

<sup>34</sup> Para profundizar sobre esta norma del Mercosur, puede consultarse en NOVELLI, Mariano H., “Panorama actual en materia de producción y consumo sostenibles en el Mercosur”, en *UNR Ambiental*, nro. 8, Rosario, Comité Universitario de Política Ambiental de la Universidad Nacional de Rosario, en prensa.

“el fortalecimiento de la educación formal e informal sobre patrones de producción y consumo sostenibles”. Ello se reitera en el Apéndice, al indicarse entre los instrumentos a desarrollar para alcanzar las metas propuestas, los “programas de educación formal y no formal orientados a la adquisición de prácticas de consumo sostenible”.

Este interesante planteo que trae la reciente norma mercosureña se engarza –vale destacarlo– en uno de los propósitos previstos por la Unesco para esta Década de la Educación para el Desarrollo Sostenible. De hecho, en la propia página web de la Unesco se expresa que los métodos durables de producción son necesarios para la agricultura, la silvicultura, la pesca y la industria. A la vez, se afirma que es indispensable controlar los efectos nefastos sobre la sociedad y sobre los recursos de nuestros malos hábitos de consumo, para así garantizar a la población del mundo entero un acceso equitativo a los recursos.<sup>35</sup>

La ligazón tiene hondo significado, pues el compromiso con miras a lograr una producción y un consumo sustentables depende estrechamente de la educación.

## VI. CONCLUSIÓN

Concluyendo el breve panorama que hemos intentado brindar acerca de la educación para el desarrollo sustentable, tanto de un modo general como en el marco internacional y del Mercosur, deseamos reafirmar la crucial importancia de una educación ambiental basada en la complejidad, que atienda a la interdisciplina y a la transdisciplina, para formar personas involucradas en la protección de nuestro medio. Indubitablemente, el progreso tecnológico y económico debe ser complementado por una conciencia social cimentada sobre una apropiada educación ambiental, tanto formal como no formal.

En este sentido, estamos convencidos de que la asunción de la complejidad constituye la vía más efectiva a fin de alcanzar una verdadera “educación para el desarrollo sostenible”. Esperemos pronto afrontar con decisión esta urgente necesidad, y así avanzar exitosamente hacia la preservación del medio ambiente en el Mercosur.

<sup>35</sup> [En línea] <[http://portal.unesco.org/education/es/ev.php-URL\\_ID=27555&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/education/es/ev.php-URL_ID=27555&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)> [Consulta: 12 de diciembre de 2007].